



Expediente No. 2022-294

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**08 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **LUIS EDUARDO MONTERROSA AGUAS** en contra de **GRUPO GS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 14 de septiembre de 2022, e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00-294-00 y consta de 76 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **WALTER ENRIQUE CUELLO GONZÁLEZ**. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAULA GROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**08 DE NOVIEMBRE DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

**1. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y el Decreto 806 de 2020.**

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados en el Decreto transitorio 806 del 2020, Ley 2213 de 2022, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma de conformidad con el inciso 4 artículo 6 del decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022, el cual en síntesis señala:

*“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo [contabilidad@grupogscol.com](mailto:contabilidad@grupogscol.com) que corresponde a la dirección electrónica de notificaciones de la demandada, conforme a la información obrante en el CERL.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

**2. Del mandato conferido.**



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

Encuentra el Despacho que a folio 12 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la parte demandante señor **LUIS EDUARDO MONTERROSA AGUAS**, al (los) profesional (les) del derecho **WALTER ENRIQUE CUELLO GONZÁLEZ**.

En lo referente al poder presentado, se tiene que fue conferido conforme lo enseña el artículo 74 del CGP. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante, en los efectos del poder otorgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada por **LUIS EDUARDO MONTERROSA AGUAS** en contra de **GRUPO GS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al profesional del derecho **WALTER ENRIQUE CUELLO GONZÁLEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19.580.876 y tarjeta profesional número 53.548 del CS de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexo con la demanda.

**CUARTO: VENCIDO** el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 43

IBR